

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6542

Panamá, República de Panamá, Jueves 30 de Marzo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL
Comisiones Permanentes

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 95 y 96 de 29 de Marzo

SECCION TERCERA

Contrato 5. de 29 de Marzo

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 48 y 49 de 29 de Marzo

SECCION PRIMERA

Resoluciones 93, 94 y 95 de 29 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 59 de 1933

SECCION PRIMERA

Resolución 69. de 29 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución 41. de 29 de Marzo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 28 de 29 de Marzo

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverra.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Viato, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armugillas, Rodolfo Estrinepat, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pimilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, **HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don **JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, **J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don **ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, **DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, **ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

El Poder Ejecutivo reglamenta el uso de la Bandera Nacional y de las extranjeras

DECRETO NUMERO 48 DE 1933
(DE 29 DE MARZO)

sobre uso de la bandera nacional y de banderas extranjeras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La bandera nacional sólo podrá ser desplegada diariamente en los edificios o establecimientos públicos; a bordo de las naves de matrícula panameña; a bordo de las naves extranjeras que entren a puertos nacionales, y en los vehículos oficiales de cualquiera naturaleza que conduzcan a altos funcionarios de la Nación en ejercicio de su cargo.

En días feriados podrá ser enarbolada la bandera nacional por instituciones particulares o instituciones de carácter privado, al frente de los edificios en que habiten los primeros o donde funcionen las últimas.

Artículo 2º No podrá izarse la bandera nacional en ningún caso antes de las ocho de la mañana (8 a. m.), ni permanecer enarbolada después de las seis de la tarde (6 p. m.).

Artículo 3º En las marchas, desfiles o paradas, el uso de la bandera nacional está reservado a las instituciones de carácter oficial; pero podrán portarla también otras entidades cuando tales actos tengan lugar en días feriados o

- en celebración de algún acontecimiento histórico;
- en honor del Jefe del Estado;
- en honor de países amigos en sus días nacionales;
- en honor de huéspedes distinguidos de la Nación;
- en memoria de panameños ilustres extintos;
- en funerales a que concurran en cuerpo tales entidades.

Artículo 4º Queda prohibido el uso de la bandera nacional, así como el escudo de armas de la Nación, a título de anuncio o propaganda comerciales y también por vía de ornamentación en cantinas, cabarets, salas de bailes de espada, casas de diversiones públicas y otros establecimientos semejantes; en vehículos de rueda de carácter comercial; en animales, y en las marcas de fábricas y de comercio.

Artículo 5º Sólo a las agencias diplomáticas y consulados acreditados o establecidos en el país se les reconoce el derecho de desplegar banderas extranjeras en los edificios que ocupen.

Sin embargo, será permitido mantener enarboladas banderas de naciones amigas en días feriados o en edificios nacionales de las mismas, a condición de que se mantenga también izada en sitio de honor una bandera nacional de las mismas dimensiones y de igual calidad.

También podrán portarse banderas extranjeras en los actos a que se refiere el artículo 3º siempre que se lleve al mismo tiempo, en posición de honor, una bandera nacional de las mismas dimensiones y de igual calidad.

Artículo 6º En los casos en que se enarbolen o se porten banderas extranjeras, conforme a las prescripciones del presente Decreto, se considerará como sitio o posición de honor que corresponde a la bandera nacional el lugar de la derecha, en el caso de que las banderas sean dos; el centro en todos los casos de número impar, y el lugar central a la derecha en caso de número par mayor de dos.

Artículo 7º Es absolutamente prohibido enarbolarse en los edificios, establecimientos y oficinas públicos otro pabellón que el nacional. Permitido el uso de banderolas, banderines y pabellón de bandera para adorno de balcones y recintos en los días de fiestas cívicas o por razón de algún acto especial.

Artículo 8º Las infracciones del presente Decreto serán penadas con multa de cinco a cincuenta balboas o arresto equivalente, que serán impuestas mediante los trámites de un juicio de policía correccional por el Alcalde del respectivo Distrito.

Artículo 9º Queda derogado el Decreto N° 119 de 29 de agosto de 1927.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Hácese nombramiento en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 49 DE 1933
(DE 29 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Aurora Rivera, Telefonista Ayudante de la Oficina de Ta-

boga, en reemplazo de la señora Carmen R. Rivera de Steele, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se acepta la renuncia a una Telefonista

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 29 de Marzo de 1933.

RESULTADO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Telefonista Ayudante de la Ofi-

cina de Taboga, ha presentado la señora Carmen Rosa Rivera de Steele, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se conceden vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, 29 de Marzo de 1933.

RESULTADO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Elias Alain, Jefe del Diario del Registro Público de la Propiedad, treinta días de descanso, a partir del día 6 de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 29 de Marzo de 1933.

RESULTADO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor J. M. Arosemena, Inspector General del Telégrafo, un mes de descanso con sueldo, a partir del día 3 de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Rafael Morales introducirá ganado a Puerto Obaldía

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 29 de Marzo de 1933.

Vista la solicitud que por medio de memorial de fecha 13 del presente mes hace a este Despacho el señor Rafael Morales, vecino de Puerto Obaldía, Circunscripción de San Blas, para que el Poder Ejecutivo le conceda permiso para introducir libre de gravámen, dos vacas paridas de la frontera colombiana que destinará exclusivamente a la cría; y visto lo que a este respecto establece el Decreto N.º 68 dictado por este Despacho el 28 de Abril de 1915.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Morales, vecino de Puerto Obaldía, el correspondiente permiso para introducir, libres de gravámen, dos vacas paridas procedentes de la frontera colombiana, que destinará exclusivamente a la cría, todo de acuerdo con el artículo 2º del Decreto N.º 68 de 28 de Abril de 1915. Copia de esta Resolución será enviada al señor Intendente de la región de San Blas para que le dé estricto cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Heriberto Rivera alcanzará su libertad el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 29 de Marzo de 1933.

Heriberto Rivera, reo del delito de homicidio por imprudencia, actualmente detenido en la Cárcel Modelo de esta ciudad, condenado a sufrir la pena de nueve meses de arresto, pide por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia a la rebaja de la mitad de su pena, más la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con las Leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933 y el artículo 29 del Código Penal.

Cumple el referido reo ha comprobado que es paranoico; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; y, no estando su caso comprendido en ninguno de los ordinales a)

y b) y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 29 del Código Penal, 2º de la Ley 4ª de 1932 y 10ª de la Ley 5ª de 1933 y el Decreto de esta Secretaría N.º 532 de 12 de Marzo de 1919, se concede a Heriberto Rivera, reo del delito de homicidio por imprudencia, la rebaja de la mitad de la pena que se le impuso de nueve meses de arresto, más la tercera parte de la misma, todo de conformidad con las disposiciones citadas, y se ordena su libertad el día 30 de Junio del año actual, fecha en que entrará a regir las nuevas disposiciones, siempre y cuando que el reo siga observando buena conducta, y que no vuelva a infringir la ley penal, lo que comprobó el día 29 del referido mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se contrata alimentación de los presos de David

CONTRATO NUMERO 3 DE 1933

Entre los suscritos Manuel Pino R., Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Alberto Deliot, que en adelante se llamará

el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato en virtud del resultado de licitación llevada a cabo en este Despacho el veinte del presente, para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel de David.

Primero: El Contratista se compromete a suministrar en la Cárcel alimentación diaria a cada preso de la Cárcel de David en la forma siguiente:

a) A las seis de la mañana suministrará a cada preso un tercio de litro de café y cinco centavos de pan como desayuno.

b) A las once de la mañana dará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura.

c) A las cinco de la tarde dará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne o sopa de frijoles de cualquier clase; siempre que éstos estén en buen estado. Además, medio plátano, verde o maduro, asado;

d) Los Jueves y Domingos suministrará el café con leche y los domingos por la tarde dará además a cada preso, medio litro de chicha de maíz, fresco.

El Contratista suministrará las vajillas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas que se necesitan para uso de cada preso.

Segundo: El Gobierno se compromete a pagar diez y siete y medio centavos de balboa por la alimentación diaria expresada. Este pago será hecho a la presentación de la cuenta formulada después de cada quincena. La cuenta será acompañada de una lista triplicada de los presos racionados y del número de raciones dadas a cada preso. Esta lista debe estar visada por el Alcalde de la Cárcel, y la cuenta registrada y aprobada por el Gobernador de la Provincia.

Tercero: Este contrato será por el término de un año, pero podrá ser rescindido administrativamente si el contratista falta a alguna de las estipulaciones de la cláusula primera, y si después de llamársele la atención no corrige la falta.

Cuarto: Este contrato no surtirá efectos de ninguna clase si no es aprobado por el señor Presidente de la República, y una vez impartida su aprobación el Contratista garantizará el cumplimiento de este contrato con una fianza hasta de cien balboas (Bs. 100.00) que permanecerá en depósito en la Agencia del Banco Nacional a la orden del Gobierno por todo el tiempo que dure el presente contrato.

Para constancia se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor, en David a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador de la Provincia,

MANUEL PINO R.

El Contratista,

A. Deliot.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 29 de Marzo de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Rebajado en un 25% el impuesto de consumo sobre los licores de fabricación nacional

DECRETO NUMERO 59 DE 1933

(DE 29 DE MARZO)

por el cual se rebajan algunos impuestos.

El Presidente de la República.

en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º de la Ley 31 de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional manifestó su deseo de legislar favorablemente sobre la rebaja de los impuestos sobre licores y venta de los mismos al por menor, al aprobar en primer debate y por unanimidad de votos un proyecto de ley que establecía dicha rebaja, presentado por el Poder Ejecutivo en sus últimas sesiones ordinarias;

Que al mismo tiempo los altos impuestos sobre el consumo de licores han contribuido al aumento del consumo de bebidas nocivas para la salud; y

Que la Comisión Asesora creada por la misma Ley 31 del año pasado e integrada por los Honorables Diputados Donato A. Valladares, José Isaac Fábrega y Mario Galindo Torralba ha dado su aprobación a un proyecto de Decreto, por el cual se rebaja el impuesto de consumo de los licores de fabricación nacional a este impuesto.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de Abril próximo, quedan rebajados en un veinticinco por ciento (25%), el impuesto de consumo sobre los licores nacionales establecido por la Ley 29 de 1925 y el de la Lucha Antitabacal de que trata el artículo 6º de la Ley 53 de 1928, en cuanto a los licores espirituosos que se preparan en el país al frío o por destilación directa.

Parágrafo: Los timbres para los licores nacionales que sirvan en la actualidad de comprobantes de haberse pagado dichos impuestos, seguirán usándose sin alteración en su valor nominal, y la rebaja que aquí se establece se hará constar en una columna especial de las liquidaciones respectivas.

Artículo 2º. El impuesto de cantinas será el siguiente:

Ciento cincuenta balboas (B.150.00) para las cantinas de Panamá y Colón.

Cuarenta balboas (B. 40.00) en las cabeceras de las demás provincias y en Aguadulce, Soná, Puerto Armuelles y Almirante.

Treinta balboas (B. 30.00) en Las Sabanas de Panamá, Pueblo Nuevo, Río Abajo, San Francisco de la Caleta, Panamá Viejo y Juan Díaz.

Veinte balboas (B. 20.00) para las demás cabeceras de distritos y poblaciones de más de trescientos habitantes.

Diez balboas (B. 10.00) para los demás Corregimientos y caseríos de la República.

Artículo 3º. Quedan reformados en los términos del presente Decreto los artículos 5º de la Ley 19ª de 1928, 3º y 4º de la Ley 29 de 1925, y el artículo 6º de la Ley 53 de 1928.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Resolución por la cual se condenó a Kito Chen ha sido confirmada por el Poder Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 29 de Marzo de 1933.

Vistos: Ante este Despacho se formuló una denuncia contra la Compañía Kito Chen, S. A., de esta plaza, por fraude al impuesto creado por la Ley 29 de 1925 (Artículo 79) basado en los siguientes hechos:

- 1º Que la Compañía Kito Chen, S. A., dió en arrendamiento a la Compañía Ganadera Nacional 19 bancos para el expendio de carnes en un mercado particular situado en la esquina que forman la Avenida Norte y la Calle 13 Este;
- 2º Que si la Compañía Kito Chen, S. A., debe pagar por la señora vda. de Arosemena, entonces no debe pagar sino sobre el producto bruto, que deja el mercado a ésta, es decir, sobre Bs. 359.00 y en tal caso los gravámenes están cubiertos con exceso;
- 3º Que si la Compañía Kito Chen, S. A., debe satisfacer los impuestos por don Francisco Arias Paredes, entonces mis poderdantes y entiendo que el mismo Gobierno—por desconocer el contrato entre don Francisco Arias P. y la Compañía Ganadera Nacional—desconten sobre qué cantidad se deben liquidar los impuestos;
- 4º Que si la Compañía Kito Chen, S. A., debe cubrir los gravámenes por la Compañía Ganadera Nacional como cesionaria que es del contrato de don Francisco Arias P., entonces los impuestos han sido debidamente cancelados, pues, el producto bruto que percibe la Compañía Ganadera Nacional no es otro que el de los bancos en uso;
- 5º Que si la Compañía Kito Chen, S. A., debe pagar los impuestos en virtud de contrato con particulares, entonces proceda mal la Renta de Licores, pues, el Recaudador del Fisco tiene que dirigirse contra quien legalmente debe, a fin de que éste reclame a quien ha asumido contractualmente la obligación de pagar. El Fisco no está interesado en el cumplimiento de contratos entre particulares y en este caso no puede perseguir sino a quien la ley señale como su deudor ya que en forma contraria se podría eximir muchos impuestos descargándolos sobre personas insolventes."

La denuncia fué acogida y conoció de ella el Administrador General de la Renta de Licores de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 23 de 1925.

Durante la investigación se estableció que la Compañía Kito Chen, S. A., dejó de pagar parte del impuesto de mercados particulares sobre el producto que percibía. La diferencia asciende desde Agosto de 1926 a Diciembre de 1931 a la suma de dos mil ochocientos ochenta y ocho balboas con setenta y cuatro centésimos de balboa (Bs. 2,888.74).

No se trata de un deudor moroso. El impuesto dejado de pagar envuelve todos los caracteres de un fraude, como se demostrará más adelante.

Notificado el representante legal de la firma Kito Chen, S. A., de la denuncia presentada pidió que se otorgara tiempo para la revisión de sus libros de comercio. Le fue concedido. Luego obtuvo nuevo plazo. Por último, hizo ante el funcionario de instrucción y su secretario la siguiente confesión, libre y espontánea:

"El señor Kito Chen murió como a mediados del año de 1930 y no dió las deudas de la casa comercial de Kito Chen, y por eso, al entrar el declarante como Gerente de la casa, no tuvo conocimiento alguno de esas deudas. Como ahora el Gobierno exige el pago de una suma que le corresponde como diez por ciento del producto bruto del referido Mercado, nada tiene que objetar el declarante, y reconoce esa deuda por la suma de dos mil ochocientos ochenta y ocho balboas con setenta y cuatro centésimos."

Esta confesión constituye plena prueba y es, por sí sola, suficiente para acreditar la responsabilidad del acusado. Fundada en ella el Administrador General de la Renta de Licores dió la Resolución número 178, de 25 de Enero último, en que impone a la Compañía Kito Chen, S. A., la multa de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) y el pago de la suma de dos mil ochocientos ochenta y ocho balboas con setenta y cuatro centésimos (Bs. 2,888.74) dejado de satisfacer. Contra esta resolución se ha interpuesto apelación, que la defensa ha sustentado íntegramente en esta instancia sin que este recurso implique una interpretación adversa, en principio, a las conclusiones que se analizan.

La defensa alega que la Compañía Kito Chen, S. A., no es responsable de la comisión de fraude pues ella es lisa y llanamente, una intermediaria entre don Ana Teresa vda. de Arosemena, dueña de inmueble y la Compañía Ganadera, arrendataria de diez y nueve bancos de un mercado particular. Para sostener esa tesis formula las siguientes observaciones:

- 1º Que si la Compañía Kito Chen, S. A., debe pagar por la señora vda. de Arosemena, entonces no debe pagar sino sobre el producto bruto, que deja el mercado a ésta, es decir, sobre Bs. 359.00 y en tal caso los gravámenes están cubiertos con exceso;
- 2º Que si la Compañía Kito Chen, S. A., debe satisfacer los impuestos por don Francisco Arias Paredes, entonces mis poderdantes y entiendo que el mismo Gobierno—por desconocer el contrato entre don Francisco Arias P. y la Compañía Ganadera Nacional—desconten sobre qué cantidad se deben liquidar los impuestos;
- 3º Que si la Compañía Kito Chen, S. A., debe cubrir los gravámenes por la Compañía Ganadera Nacional como cesionaria que es del contrato de don Francisco Arias P., entonces los impuestos han sido debidamente cancelados, pues, el producto bruto que percibe la Compañía Ganadera Nacional no es otro que el de los bancos en uso;
- 4º Que si la Compañía Kito Chen, S. A., debe pagar los impuestos en virtud de contrato con particulares, entonces proceda mal la Renta de Licores, pues, el Recaudador del Fisco tiene que dirigirse contra quien legalmente debe, a fin de que éste reclame a quien ha asumido contractualmente la obligación de pagar. El Fisco no está interesado en el cumplimiento de contratos entre particulares y en este caso no puede perseguir sino a quien la ley señale como su deudor ya que en forma contraria se podría eximir muchos impuestos descargándolos sobre personas insolventes."

Antes de entrar en el análisis de las objeciones aducidas y por la defensa, conviene transcribir el artículo 79 de la Ley 29 de 1925, que dice así:

"Los mercados públicos pertenecientes a particulares que se construyan y exploten en lugares en donde hubieren establecidos mercados oficiales pertenecientes a la Nación o a los Municipios, quedarán sujetos a un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el producto de los mismos, pagaderos al fin de cada mes. En los lugares en donde los mercados públicos sean de propiedad de los Municipios, el impuesto le corresponderá a las Municipalidades respectivas."

En desarrollo de ese artículo prescribe el decreto ejecutivo N° 23 de 1925, que "el impuesto que grava los mercados públicos de propiedad particular, se computará sobre el producto bruto de los arrendamientos de los puestos o bancos de venta o de los espacios del edificio que en tal concepto se arriendan a los vendedores o usuarios." (Art. 6º)

De conformidad con las disposiciones anteriores, el impuesto de mercado debe computarse sobre el producto bruto de los arrendamientos de los bancos.

Sentado lo anterior, se entra a examinar las observaciones de la defensa en el mismo orden en que han sido propuestas:

1º Por escritura pública número 1021 de 31 de Octubre de 1924, doña Ana Teresa Sosa vda. de Arosemena celebró un contrato mediante el cual dió en arrendamiento a la sociedad de comercio Kito Chen, S. A., un edificio que sería construido en terreno de su propiedad dedicado especialmente a mercado. De manera expresa se hizo constar que eran a cargo arrendatario, entre otros gastos, "los de los bancos con el respectivo impuesto del mercado". Conforme a estas estipulaciones no correspondía el pago del impuesto de mercados particulares a la señora Sosa vda. de Arosemena, ya que ella no explotaba el negocio de mercado. No debe liquidarse, por consiguiente, el impuesto sobre la renta que ella au-

cibia, que era global. Ese impuesto debía ser satisfecho por el arrendatario sobre el producto bruto que percibiera por el arrendamiento de los puestos o bancos de venta:

2º La Compañía Kito Chen, S. A., al arrendando al señor Francisco Arias Paredes los bancos que para el expendio de carnes había en el mercado particular de que se trata. El subarrendatario adquirió el derecho exclusivo para la venta de carnes en 19 bancos del mercado y se fijó como precio del subarriendo la suma de noventa centésimos de balboa diarios, por cada uno de los bancos. Este contrato fué traspasado a la Compañía Ganadera Nacional.

La Compañía Kito Chen, S. A., que administraba y explotaba el negocio del mercado percibía el producto del arrendamiento de los bancos. Ello constituía el producto bruto a que se refiere el artículo 79 de la Ley 29 de 1925 y el decreto reglamentario. Sobre el producto de la renta debía ella pagar el diez por ciento al fin de cada mes. Así debió entenderlo la citada compañía cuando mensualmente satisfacía el impuesto sobre los bancos todos del mercado, algunos de ellos ocupados por la Compañía Ganadera Nacional como subarrendataria. Si la Compañía Ganadera Nacional dejaba de ocupar todos los bancos por los cuales pagaba el canon del arrendamiento, es asunto que no está previsto por la ley ni compete analizarlo en esta resolución. Lo esencial es que la Compañía Kito Chen, S. A., satisfacía impuestos por la Ganadera sobre cuatro o cinco bancos ocupados por ella, haciendo figurar como no arrendados los restantes. El procedimiento fue realmente fraudulento y por ello, al formularse la liquidación por dos mil ochocientos ochenta y ocho balboas con setenta y cuatro centésimos (Bs. 2,888.74) dejados de pagar por los bancos arrendados a la Ganadera, aceptó de manera expresa, categórica, que era responsable al Erario del pago de esa cantidad;

3º Se sostiene que la Compañía Kito Chen, S. A., ha pagado con exceso los impuestos, pues la Compañía Ganadera Nacional en lugar de ocupar los 19 bancos sólo hacía uso de cuatro o cinco, permaneciendo descargados los restantes. Ello no es así. El impuesto se satisface conforme al decreto N° 23 de 1925, sobre el producto bruto de los arrendamientos de los puestos o bancos de venta. Luego, habiéndose acreditado que había 19 bancos arrendados al precio de B. 0.90 diarios por cada uno, el impuesto debía satisfacerse sobre el producto mensual del arrendamiento.

4º Se alega que el impuesto ha debido exigirse a la Ganadera Nacional y no a la Compañía Kito Chen, S. A., pues el fisco no está interesado en el cumplimiento de contratos celebrados entre particulares, sino en la liquidación formulada por la Administración de la Renta de Licores y la aceptación explícita de responsabilidad hecha por el representante de la firma acusada, se establece en forma inequívoca la responsabilidad de la Compañía Kito Chen, S. A.

Resta únicamente examinar la parte resolutoria del fallo recurrido. No hay objeción que formular en cuanto se declara que la Compañía Kito Chen S. A., es deudora al Fisco de la suma de dos mil ochocientos ochenta y ocho balboas setenta y cuatro centésimos (Bs. 2,888.74) provenientes del diez por ciento del producto bruto de un mercado particular en un período de tiempo comprendido desde Agosto de 1926 hasta Diciembre de 1931.

Respecto a la remuneración que corresponde al denunciante se fija en un veinte por ciento (20%) sobre la suma defraudada aplicando por analogía lo que dispone el Artículo 129 del Código Fiscal.

No habiendo razón legal para acceder a lo pedido por la defensa y como la Compañía Kito Chen S. A., al no aceptar lo dispuesto en la Resolución de la Administración General del Impuesto de Licores, desistió del arreglo de pago estipulado en ella,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 178 dictada por el Administrador General de la Renta de Licores el 25 de Enero último, con prescindencia del arreglo de pago convenido en ella y con el recargo de intereses que establece el artículo N° 654 del Código Fiscal sobre los créditos a favor del Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Restaría únicamente examinar la parte resolutoria del fallo recurrido. No hay objeción que formular en cuanto se declara que la Compañía Kito Chen S. A., es deudora al Fisco de la suma de dos mil ochocientos ochenta y ocho balboas setenta y cuatro centésimos (Bs. 2,888.74) provenientes del diez por ciento del producto bruto de un mercado particular en un período de tiempo comprendido desde Agosto de 1926 hasta Diciembre de 1931.

Respecto a la remuneración que corresponde al denunciante se fija en un veinte por ciento (20%) sobre la suma defraudada aplicando por analogía lo que dispone el Artículo 129 del Código Fiscal.

No habiendo razón legal para acceder a lo pedido por la defensa y como la Compañía Kito Chen S. A., al no aceptar lo dispuesto en la Resolución de la Administración General del Impuesto de Licores, desistió del arreglo de pago estipulado en ella,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 178 dictada por el Administrador General de la Renta de Licores el 25 de Enero último, con prescindencia del arreglo de pago convenido en ella y con el recargo de intereses que establece el artículo N° 654 del Código Fiscal sobre los créditos a favor del Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Angélica Aued disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Marzo 29 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones

con derecho a sueldo a la señorita Angélica Aued para separarse del puesto de Escribiente de la Contraloría General de la República, a partir del 3 de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Obra histórica adoptada como texto oficial

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 29 de marzo de 1933.

Por medio del respectivo memorial solicitado de este Despacho el señor C. Arrocha Graell que se sometiera al estudio del Consejo Técnico de Educación y Enseñanza una obra de la cual es autor titulada "Historia de la Independencia de Panamá" a fin de que fuera adoptada como texto oficial de enseñanza en los VI Grados de las escuelas primarias de la República.

La Secretaría de Instrucción Pública dió en traslado la obra et referida a cada uno de los miembros del Consejo Técnico, los cuales

la han considerado adecuada a la enseñanza de la Historia en los VI Grados de las escuelas primarias, y como quiera que la Secretaría de Instrucción Pública concuerda con esta opinión,

SE RESUELVE:

Adoptar como texto oficial para la enseñanza de la Historia en los VI Grados de las escuelas primarias de la República la obra titulada "Historia de la Independencia de Panamá", de la cual es autor el señor C. Arrocha Graell.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 29 de Marzo

Nº 255. Por la cual se protocoliza un auto del Juez Tercero de este Circuito, de fecha siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres, en el que se hace la declaratoria de herederos de la sucesión intestada de doña Rosa Rivera Saldaña de Quiutero y el edicto correspondiente.

Nº 256. La señorita Benilda Ruiz constituye hipoteca a favor de la señora Sixta Morales de Soto, para garantizar el pago de B. 150.00.

Nº 257. El señor Manuel Delvalle Henríquez cancela hipoteca de la señora Epifania Torres de Couté.

Nº 258. La señorita Reinalda Tapia Castillo y el señor Miguel Tapia Castillo confieren poder especial al señor Felipe Santiago Tapia Castillo.

NOTARIA SEGUNDA

Día 29 de Marzo

Nº 231. Por la cual la sociedad "Panamá Golf-Club", da en arrendamiento al señor Lorenzo de León, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 232. Por la cual el señor Genaro Caliendo, vende a la señora Leontina Bosse de Defrenchi, una finca situada en esta ciudad, por la suma de B. 4.000.00 y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor por B. 1.000.00.

Nº 233. Por la cual el señor Gilbert Brid vende al señor Walter Ramon Smith, una finca en el Valle de San Carlos por B. 300.00.

Nº 234. Por el cual "The Chase National Bank of the City of New York, cancela hipoteca constituida por el señor Constantino Sáenz.

Nº 235. Por la cual el señor Manuel Eleuterio Melo, vende a la señora Melida Tack de Roberts, un lote de terreno en el distrito de Arraiján, por B. 200.00 y ella constituye hipoteca.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 29 de Marzo de 1933.

As. 938. Escritura número 254 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Elodia García de Paredes y otros constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de un préstamo.

As. 939. Escritura número 248 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Catalino Arrocha Gracil constituye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros", sobre una finca ubicada en el barrio de la Exposición de esta ciudad.

As. 940. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Primero Municipal de Panamá, por la cual Adilma Alba de Mata constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de la excarcelación de Eusebia Maldonado.

As. 941. Oficio número 245 de ayer, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Alberto Ruiz para responder de la excarcelación de José Garza.

As. 942. Oficio número 297 de ayer, del Juez 5º del Circuito de Panamá, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Alberto Ruiz para responder de la excarcelación de Modesto Monroy.

As. 943. Escritura número 252 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Petra Paula Cajar constituye hipoteca a favor de Salomón Konrany sobre una finca ubicada en esta ciudad y se cancela una hipoteca anterior que no ha sido inscrita en el Registro Público.

As. 944. Escritura número 690 de 4 de Octubre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan varios documentos de la sociedad de Ex-Alumnos de la Escuela Normal de Institutoras.

As. 945. Acta de remate verificada el 15 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Julio Quijano y A. D. Melhado dos fincas ubicadas en Pocrí de Aguadulce.

As. 946. Escritura número 232 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Genaro Caliendo vende a Leontina Bosse de Defrenchi una finca ubicada en esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca para responder del pago del saldo que queda a deber.

As. 947. Escritura número 257 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Delvalle Henríquez como apoderado general de Judith Maduro de Delvalle Henríquez cancela hipoteca a Epifania Torres de Couté.

J. D. GUARDA
Registrador General

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 29 de Marzo)

Delia Reyes
Abraham Bell
Diógenes Arqueles
Gustavo Velarde A.
Eleana Mae Hanson P.
Ortilio Dragelito Herrera

DEFUNCIONES

(Día 29 de Marzo)

Miguel Cáceres
Dahympte Price
Carlos Manuel Ortega

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados en obtener la adjudicación de lotes de terreno que forman parte del área destinada a la nueva población de Arraiján, que deben presentar personalmente sus solicitudes ante la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y firmar la nota de presentación que el Jefe de dicha Sección estampe al pie del respectivo memorial. En dicha nota se hará constar la hora y día de la introducción de la solicitud y para que esta pueda ser admisible, debe estar acompañada del certificado que exige el art. 14 de la Ley 32 de 1932.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

FABIO RIOS.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adeudan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción coactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE ORALDIA JOVANE
Director General.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá, correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso, deberá ser pagado con descuento a partir del 20 del presente mes hasta el 20 de Marzo próximo; a la par, a partir del 20 de Marzo al día último de Abril y con recargo después de esa fecha.

En la Provincia de Colón, el impuesto deberá ser pagado con descuento entre el 1º de Marzo y el 1º de Abril; a la par, del 1º de Abril al 1º de Mayo y con recargo después de esa fecha.

Los recibos de Panamá pueden ser solicitados a partir del 20 de Febrero en la Sección de Ingresos y los de Colón en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

J. I. QUIROGA Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto Nº 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA
Administrador General.

AVISO OFICIAL

Para conocimiento general y en especial de los patronos y empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma presten servicios en empresas, compañías, o en establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra índole, se transcribe a continuación lo que establece el artículo 2º de la Ley 8º de 11 de Febrero de 1931, sobre vacaciones.

El artículo mencionado dice así:

"Art. 2º Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones en cada uno de los años subsiguientes, las cuales pueden ser acumulables hasta por dos años."

En consecuencia, se escrita a los patronos a tomar debida nota de lo que dispone la Ley sobre vacaciones a los empleados, etc., que hayan cumplido dos años de servicio continuo, y a la vez para que se sirvan comunicar a la Oficina del Trabajo cada caso en el cual den cumplimiento a la Ley con alguno de sus empleados, etc., a fin de poder confeccionar los datos estadísticos sobre este sector de la vida obrera nacional.

ANDRES MOJICA
Jefe de la Oficina del Trabajo.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES (a excepcion de los Sabados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No 2. Telefono, 1064 J. - Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Seccion de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la Republica de Panama.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centesimos de balboa.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Jefe de la Seccion Primera de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudacion fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Santos Flores o Santos Odas como defraudador de la renta de licores, venido en apelacion, se ha dictado la Resolucion ejecutiva numero 58 de 24 de Febrero del corriente año y cuya parte resolutive dice:

"Confirmase en todas sus partes la resolucioin dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores distinguida con el numero 214 de 24 de Febrero del corriente año y cuya parte resolutive dice:

"Imponer a Santos Flores o Santos Odas, una multa de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) convertible en arresto durante tres meses como responsable de la venta clandestina de cimarrón, con infracción de la Ley 10ª de 1919 y otras disposiciones reglamentarias del Impuesto."

Notifiquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ"

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres a las once y veinte de la mañana.

HORACIO MORENO y A.

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente se emplaza a Egbert B. Morgan de 29 años de edad, natural de Jamaica, soltero, maestro de escuela, vecino de Red Tank, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta días a contar desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el denuncia que contra él se ha presentado por violación de domicilio ante esta Alcaldía, según providencia dictada el nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causan por su rebeldía.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

J. A. IZAZA.

3 vs. 1

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintidós de los corrientes, se ha señalado el día veinte (20) del venidero mes de Abril, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, el remate del siguiente bien embargado en la ejecución que Aaron Mizrahi adelanta contra José Jacobo:

Los derechos posesorios que éste posee sobre una finca de treinta y nueve hectáreas de extensión superficial, ubicada en el lugar de Horqueta de la jurisdicción del Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Juan Watson; Sur, propiedad de Ernesto Rodríguez; Este, posesión de Nicolás Real y este, predios de Bernabé del Cid, Nicolás Guerra y Francisco Castillo.

Este bien ha sido valorado en la suma de cinco mil doscientos cincuenta balboas. B.5.250.00.

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la propiedad arriba descrita, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del referido avalúo.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esta hora en adelante únicamente se escucharán las pujas y repujas que se presentaren hasta que se cerrada la licitación con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

David, 27 de Marzo de 1933.

Por el Secretario,

M. B. Castillo, Ofi. Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Lidia o Elidia Perez Martinez, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:—

Por tanto, en su virtud, el Juez administrando justicia en nombre de la Espléndida y soberanía de la Ley, según los artículos 606 y 608, del primer segundo del Código Civil, y 1691 y 1692 del Código Administrativo, y la ley número 10 de 1919, declara:

Primero. Que esta sucesión de sucesión intestada de Lidia o Elidia Perez Martinez desde el día de su fallecimiento de 1928, fecha en que acaeció su fallecimiento.

Segundo. Que son herederos de la sucesión de tercetos, la señora Guadalupe Pérez de Izasa, como hermana natural; y las hermanas Beatriz Mercedes, Manuel, Gertrudis, Adolfo Octavio y Rogelio Ernesto Arias, en representación de su difunta madre señora Mercedes Pérez de Arias, hermana natural también de la causante.

Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho hoy, veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas interesadas en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario interino del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete del mes de abril próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el remate de los bienes embargados en la ejecución que agita Francisco Beida contra Armando Sobrado. Esos bienes son los siguientes:

- 1 artoza B. 40.00
1 torno (mesa de labrar pan) 20.00
34 tablas distribuidas en cuatro clavijeros 30.00
1 clavijero más de dos tablas para dicho clavijero 3.00
6 jabas o cestos 12.00
36 latas y moldes para el azado de pan y dulces 12.00
1 máquina sobadora de pan, construcción del Hospicio de Huérfanos 65.00
2 vigrieras: 1 grande B. 40.00; otra mediana B. 20.00, total 60.00
1 normazón para depósito de pan en forma de media naranja, con título que dice: "Santa Rita" 12.50
1 nevera chica 20.00
2 polines 2.00
Total B. 276.50

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el total del avalúo de los bienes y será postura admisible la que cubra los dos tercios de ese avalúo.

Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 21 de marzo de 1933.

J. E. Berruacal B., Srio.-ad-nte.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un torete como de dos años y medio de edad, de color blanco, sin ferrate y como señal de sangre tiene ambas orejas despuñadas y una mancha en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrenco encontrado en la Regiduría de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1699 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término

de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente envíese al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

Manuel M. Correa G.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca cari-hoosa, cachizquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sarcillo abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en elanca derecho con el siguiente ferrete: C. Este animal se encontraba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Acilita" de esta Jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1691 y 1692 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario

José Cruz.

30 vs.—29

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1932.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....			4	1	2		5		2	1		
Changuinola.....	2			1				1				
Isla Grande.....	1			1								
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Sixtola (Guabito).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torto.....												
Cocos Plum Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....												
CEIRIGUÍ GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Flah Creek.....												
Crisisola.....												
Guabito.....				1			3					
Abirante.....	1							3	2	3		
Punta de Robalo.....	1											
Totales.....	5		4	1	2		6	3	6	3		

Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1932.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Panamá.....							1	1	1	1		
Cañaveral.....		4										
Puerto Gago.....		2										
Coclé.....												
El Coco.....			2									
Pajonal.....	2	15	2	19			1	12		6		
Río Grande.....	4		1	4			1	2		3		
Toabre.....												
Tulé.....	1	3	2	4								
LA PIEDRA.....												
El Barrio.....	1	3		3								
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	2	9	1	6			4	1	2	5		
Punta Peña.....												
Astrón.....		4	1	5						1		
Chirí.....												
Cabuya.....	2	5		5								
Caballero.....		2						2	1	1		
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....		5		5								
Maricao.....		1					4	3	1	5		
Río Hato.....		1		3			2	3	1	4		
AGUADULCA.....	1	1		1								
El Cristo.....												
El Roble.....	4	6		4			6	3	4	5		
Focul.....	1	5	1	4			4	1	3	4		
NARÁ.....	5	10	1	16			6	5	4	5		
El Caño.....		5										
Capellanía.....												
Ton.....												
OLA.....		4		4				1				
Agua Fría.....		1		1								
El Potrero.....		1		1								
Totales.....	17	54	12	90			52	35	35	40		

Panamá, 31 de Diciembre de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABRICA

EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para las efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1923, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.—Presente.

Yo, Jerónimo Macías, mayor de edad y de este vecindario, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 (ordinales 1º y 2º) y 154 (numeral 3º) del Código Fiscal, solicito de usted para el señor José Chavarría, soltero, mayor, vecino del

Distrito de Santa María de la Provincia de Herrera y agricultor, el título de plena propiedad en compra de un globo de terreno conocido anteriormente con el nombre "Isla de Jorones", denominado hoy "El Progreso" y ubicado en este Distrito. El terreno denominado está cercado con alambre de púas desde mucho antes del año de mil novecientos cuatro y cultivado de pasto artificial; tiene una cubeta de ciento once hectáreas, cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (111 hts. 4250 m. c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, río Santa María, Manuque Vallester, río Santa María; por el Sur, cerro Iguala, camino Islande, Llano del Jorón y Piza Flores; por el Este, Félix Carvajal, Quebra-

da La Culebra y Félix Carvajal, y por el Oeste, Quebrada Pacora, Luis G. Fábrega y río Santa María. Dicho terreno lo obtuvo mi poderdante por compra que hizo de sus derechos a los señores Juan y Félix Carvajal, teniendo de consiguiente el señor Chavarría el mismo derecho de los primitivos ocupantes, conforme el aparte uno del ordinal 3º del artículo 152 del código citado.

Acompaña:

- a) El poder que acredita mi personería;
- b) Copia por triplicado del Plan número 1294;
- c) El informe del Agrimensor que ejecutó la mensura ratificado ante Juez competente;

d) La escritura de traspaso de derechos que hizo Juan Carvajal a mi mandante con cargo derivativo;

e) Comprobante del pago de la mitad del valor del terreno;

f) Certificado del Juez Ejecutivo sobre que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y de declaraciones de testigos sobre la adjudicabilidad del terreno referido.

Santiago, 17 de Diciembre de 1931.

J. Macías.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

Eustorgio Zevallos.

3 vs.—2.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primer Municipal, del Distrito de Colón, República de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

COMUNICA:

Que se ha señalado nuevamente el día cuatro (4) de abril próximo, a las ocho de la mañana, en sus horas hábiles, para que se lleve a efecto la diligencia de remate de los bienes perseguidos en la acción ordinaria seguida por Pedro Fernández Parrilla, apoderado de C. Thompson contra C. Moses, bienes embargados que a continuación se describen así:

Una lancha motor, marca "Palmer", motor número 253928; con 24 H. P. (24 caballos de fuerza); motor de cuatro cilindros, y con tres toneladas de registro; todos los enseres correspondientes a dicha lancha han sido embargados; su valor fue estimado en la suma de doscientos veinticinco balboas..... B. 225.00.

Total..... B. 225.00.

Señalada admisible la que cubra las dos terceras partes del total del avalúo, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde de dicho día, hora en que comenzarán las pujas y repujas verbales, y terminado éste, se hará la adjudicación provisional a quien resultare mejor postor.

Para ser postor admisible, se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal, el 5% del total del avalúo, y ésta se hace antes de que el reloj marque las cuatro de la tarde del día señalado. El actor quedará eximido de esta formalidad.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós días de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Ricardo Grosso.

Secretario del Juzgado Primero Municipal.

Colón, Marzo 21 de 1933.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RIORO.

El Secretario,

Valterio E. Carles.

2º vs.—13

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO DE LICITACION

Desde el dia 2 de Marzo actual hasta el dia 2 de Abril del presente año al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colon, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentacion a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colon y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (Bs. 0.25) por ración diaria de cada preso. Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas como fianza de quebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria, depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veintiocho de Marzo antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazaran las propuestas si se estimara conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la ley 63 de 1917. Los pliegos de cargo pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Panamá, Febrero 23 de 1933.

Gobernador de la Provincia.

AUGUSTO A. CERVERA.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 31 del mes de Marzo del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la celebración de un contrato de arrendamiento de la Granja Modelo de Aguadulce.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los días hábiles.

Se fija como base para el arriendo de la suma de B. 30.00 mensuales. Para ser postor admisible hay que acompañar constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 30.00 como fianza de quebra. No será postura admisible la que no cubra la base. Son condiciones generales de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 1º de Marzo de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAÑEA E.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día treinta del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé, propuestas para el suministro y colocación del techo de tejamas del Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional, por el cual

conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de cargos y especificaciones, podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La licitación se regirá por el dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

JOSE P. RODRIGUEZ, Gobernador de la provincia de Coclé.

Penonomé, 21 de Marzo de 1933.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Julio Rojas o Rodriguez, mayor de edad, natural de Venezuela, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, según auto del diecinueve de Enero del presente año.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se exija a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifieste el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgado como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. A. HERRERA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Abelardo Arrocha o Ricardo Homero Arrocha, de 21 años de edad, soltero, electricista, natural de la República de México, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto, según auto del dieciséis de Noviembre del año pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se exija a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifieste el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgado como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. A. HERRERA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

5 vs.—5

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1923, al público.

HACE SABER:

Que ante este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Pte.

Yo Francisco Ortiz Arosemena, vecino, mayor de edad, natural y nacido del Distrito de Soná, casado, católico y comerciante, por el presente solicito de usted, respetuosamente, el título de plena propiedad de dos globos de terrenos nacionales denominados "Tolerique" número 1 y "Tolerique" número 2, ubicados en el distrito de Soná, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Camino de las Piedras y Luis Abadía; Este, Luis Abadía; y Oeste terrenos libres y camino de Las Piedras; el primero dentro de esos linderos y con una capacidad superficial de ochenta y seis hectáreas cuatro mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados, 86 Hcts. 4868.m.c.). Este terreno está cultivado en parte de pasto artificial, cercado de alambre de púas, es adjudicable, no reconoce servidumbre y lo poseo con anterioridad a la Ley 70 de 1904 debidamente cercado. El globo denominado "Tolerique" número 2 está limitado así: Norte, camino de Tirbique y camino al Puerto Sur, terrenos libres; Este, camino del Puerto y terrenos libres; y Oeste, terrenos libres con una capacidad de trece hectáreas, mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados (13 Hts. 1694 m. c.). Este terreno como el primero lo vengo ocupando desde en vida de mi padre, mucho antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, debidamente cercado y dentro de ellos no existen ríos navegables, maderas de construcción, yacimientos minerales, ni títulos de mejor derecho. Hago esta solicitud amparado en la gracia que me concede el artículo 9 de la Ley 137 de 1928. Acompaño el plano en triplicado, dos declaraciones comprobantes de la adjudicabilidad del terreno, mis derechos sobre él, informe jurado de la mensura, certificado de paz y salvo con el Tesoro Nacional y comprobante del depósito de la mitad del valor del terreno solicitado por mí en la Oficina de Ingresos.

Pido pues que cumplidos los trámites legales se me adjudique el título definitivo del terreno solicitado por mí. Santiago, Diciembre 18 de 1931.

F. Ortiz A."

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 27 de Abril próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la ejecución de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria, seguida por Banco Landover contra Filomena Herrera, la cual se describe a continuación: "Tiene número quinientos (500) inscrita al Folio quinientos cuarenta y dos del Tomo doce (12) de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual ampara un terreno y casa en el cantón de Soná, ubicada en la Avenida del Comercio de esta ciudad, comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte, una manzana de terrenos (1000) Sur, lote número diecinueve (1900); Este, la Avenida del Comercio; y Oeste, terreno de Obispo y Díaz.

Medidas: Norte, trece metros; Sur, catorce metros veintiocho centímetros; Este, diez metros y Oeste, diez metros veintiocho centímetros, o sea una superficie de ciento treinta

y seis metros cuadrados cuarenta decímetros".

Valor: B. 300.00.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del tribunal.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de las fincas antes descritas, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Panamá, Marzo 25 de 1933.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

al señor Buenaventura Orejuela, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que contra la Compañía Pasadena S. A., ha instituido la Compañía de Ferretería Lyons.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiocho (28) de Marzo de mil novecientos treinta y tres (1933).

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha quince de los corrientes se ha señalado el día siete (7) del venturo mes de Abril, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, el remate de los siguientes bienes embargados en la ejecución que Aurelio Díaz adelanta contra Natividad Wila:

Un coche-victoria, valorado en la suma de cincuenta balboas. B. 50.00

Dos caballos, marcados a fuego así:

T. A. Q. y CS., justipreciados en la cantidad de cincuenta balboas. 50.00

Una casa con su correspondiente solar, sin título, de un solo piso, paredes de adobe y techada con tejas del país, ubicada en esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida E. Norte; Sur, posesión de los herederos de Pedro Meléndez; Este, posesión de Concepción Samudio; y Oeste, Calle Segunda Oeste.

Este bien ha sido valorado en la suma de setenta y cinco balboas B. 150.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desee rematar, y para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% sobre el referido avalúo como garantía de solvencia.

Las ofertas se oirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado, para llevar a cabo dicho remate y dentro de esta misma hora serán atendidas las pujas y repujas de los licitadores.

David, Marzo 17 de 1933.

Luis Arce, Secretario

Sorteo N° 732

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	20,000.00.....	B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		6,000.00.....		6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....		3,000.00.....		3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....		200.00 cada una.....		3,600.00
9 PREMIOS de.....		1,000.00 cada uno.....		9,000.00
90 PREMIOS de.....		60.00 cada uno.....		5,400.00
900 PREMIOS de.....		20.00 cada uno.....		18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	50.00 cada una.....	B.	900.00
9 PREMIOS de.....		100.00 cada uno.....		900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	40.00 cada una.....	B.	720.00
9 PREMIOS de.....		60.00 cada uno.....		540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Quiróz natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un toro de color negro sin marca de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hace más de seis meses en propiedades del denunciante señor Reinaldo Barroso en el lugar conocido con el nombre del "Pontón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos (1600 y 1601) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

ULPIANO DE ORALDIA V.

El Secretario,

Dario Semadío D.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete. El cual fué presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogorusa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mogorusa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha, para que se sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remítase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,
 MODESTO MORENO C.
 El Secretario,
 Roberto Morera.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Vallester, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuntadas, y marcada a fuego en la púlpula de la pierna derecha, con la marca

J

y en la paleta del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HERNENDELO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero como de dos años de edad, amarillo,

claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: treza en la oreja izquierda y borqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Maradaga, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado animal, debe hacérselo valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el

señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Aniceto Castillo.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jipata, marcada a fuego así:..... y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiere reclamación alguna, la vaca será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—25